

Buenos Aires, 6 de marzo de 2007.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Torre, Hugo Mario c/ Álvarez, María", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que el peticionario promueve queja por retardo de justicia solicitando la intervención de esta Corte por que, según sostiene, desde el 31 de mayo de 2005 se encuentra pendiente de resolución en la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil un recurso de apelación deducido respecto de la sentencia de primera instancia que había rechazado su demanda por la tenencia de su hija.

2°) Que solicitado el informe pertinente, cuya respuesta fue puesta en conocimiento del recurrente, la alzada acompañó copia certificada del pronunciamiento del 7 de septiembre de 2006, que confirmó la decisión de la anterior instancia, por lo que en tales condiciones resulta inoficioso un pronunciamiento de este Tribunal en el recurso de queja (conf. Fallos: 267:87 y causas B.466.XXXIII "Ballesteros, José s/ acción de amparo -por retardo de justicia", del 3 de marzo de 1998 y B.712.XXXV "Bassino, María Liliana s/ su presentación en autos 'Bassino, María Liliana c/ Lescano, Oscar Adrián su divorcio, alimentos, medidas cautelares y otros' por denegación y retardo de justicia", del 21 de marzo de 2000).

3°) Que respecto de la medida solicitada en los puntos uno y cuatro del petitorio de fs. 4, reiterada a fs. 32, la parte deberá ocurrir ante quien corresponda por la vía y forma de estilo.

-//-

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO -  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por **el Dr. Hugo Mario Torre**  
Tribunal de origen: **Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil**  
Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 26**